✠

Para pobres de solemnidad, dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Granada 8 de Agosto de 1690

Don [illegible] de Miranda [illegible] Gamboa, gentilhombre de la boca de Su Magestad, [illegible] de la ciudad de Çamora [illegible] Carmona [illegible] de la ciudad de Sevilla y lugares de su distrito [illegible] de la Real Chancillería de Granada comprehendidos en esta cabeza de partido [illegible] de millares [illegible] siguiente

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón [illegible] de Granada [illegible] [illegible] villas y lugares [illegible] Real Chancillería [illegible] de la ciudad de Granada [illegible] [illegible] Chancillería [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Prov.^on

Ao 20 dias del mes de agosto de mill y seiscientos y noventa años =
Licenciado Don Juan Castrillo = Licenciado Don Xptoval Gil de Ribaja =
Don Sebastian de Montufar = Yo Andres Pablo Ximenez
de Torres Escrivano de Crimen de la Audiencia y Chancilleria
de Reinos nuestros la fice escrevir por su mandado con acuer
do de sus alcaldes = Chanciller mayor = Tomo Razon Don
Juan Perez de Ayala = Registrado Don Juan Perez
de Ayala

Auto y obedezimiento

En la ciudad de Carmona en veinte dias del mes de agosto
de mill y seiscientos y noventa años el Señor Don Eugenio de Miranda y
Garbou Alcaide mayor perpetuo de la ciudad de Zamora
y en el hombre de la boca de su magestad corregidor administrador
de todas las rentas Reales y servicios de millones de ella y su
tesoreria aviendo recevido en el correo de oi la provision de
su magestad y señores de su Real Chancilleria de Granada en sala
de Crimenes escripta en las dos fojas antecedentes en que se
manda recorrer el termino y jurisdicion de esta ciudad para
asegurarle de sus Reamientos y ladronicios prendiendo
los Reos que se encontrare en culpados y dando cuenta de
lo que se fuere obrando todos los correos y de todas las causas
que de dos años a esta parte se hubieren fulminado partici
pando este despacho a todas las justicias de las villas comprehendidas
en esta cabeza de partida = Dixo que lo obedecio
y obedeze con el respeto de vido y sin embargo de que el
termino y jurisdicion de esta dicha ciudad esta limpio de
tales delitos asi a los pasajeros como a los habitantes
en los cortijos y heredades sin que sea ancho ni oiga

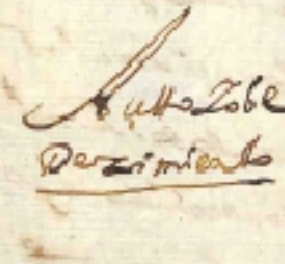

Para pobres de solemnidad dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

que ya ninguna por el mucho cuidado y vigilancia
con que se esta cerrando la administracion de justicia sin que
de la Raya a dentro de la jurisdicion ai entrado
bandidos ni salteador a quien no sea ya perseguido y le
gado de el = deseando dar cumplimiento a dicha Real provi
sion mando sumd que don Blas Gonzalez Aguacil mayor
de esta ciudad en compañia de mi el presente escrivano con todos los mi
nistros agregandose a ellos los de las rentas de millones
salga luego incontinenti a recorrer el termino
por el distrito de la Vega = y asimismo que don Francisco
Robledo Aguacil mayor del campo conocio guardas
salga por la parte de la Jara de Montes llevando con
sigo escrivano del numero de genero que a nos y otros a
brazen todo el termino = y asimismo mando que se haga
despacho con insercion de la dicha Real provision para
las villas comprehendidas en esta cabeza de partido que
tocan a la Real Chancilleria = y en quanto a las cau
sas que se ubieren hecho de dos años a esta parte de robos y
salteamientos en el termino y jurisdicion de esta
ciudad mando se notifique a los escrivanos del nume
ro de ello de testimonio de las que se ubieren hecho en
el termino de dichos dos años y de las que no se ubiere dado
cuenta a dicha Real Chancilleria se saque con pena para
remitir por mano del Fiscal asi lo proveyo
y firmo = Don Ygenio de Miranda

Para pobres de solemnidad por este año

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

Auto